



Instituto Municipal
de Previsión Social
Neuquén - Capital

RESOLUCIÓN N°248/2024

NEUQUEN, 09 septiembre del 2024

VISTO:

Las resoluciones N.º 400/17 y N.º 045/2022 del IMPS;

CONSIDERANDO:

Que, en el mes de enero del corriente año, mediante el control que realiza Auditoría Interna con el cruce de datos del SYNTIS, se detectaron 38 posibles casos de incompatibilidad de asignaciones familiares para los afiliados pasivos del IMPS;

Que, dentro de las normas mencionadas y los nuevos procesos de control que aplica Auditoría Interna, no existe reglamentación para la incompatibilidad de percepciones de asignaciones familiares, y que resulta imprescindible contar con los procedimientos para tal fin;

Que, a raíz de ello, la Dirección General de Auditoría Interna, observa que existen nuevos procesos a aplicar en lo que respecta a la incompatibilidad de goce de beneficios previsionales y pago de otras percepciones;

Que, Auditoría Interna, procede a recolectar datos necesarios para el análisis, con los sectores involucrados, a los efectos de elaborar una reglamentación oportuna y objetiva para casos de las incompatibilidades mencionadas que se produjeran dentro de la administración central del IMPS;

Que, se cuenta con el visto bueno del asesor legal interno para la reglamentación propuesta por Auditoría Interna;

Que, el procedimiento elaborado por la Dirección General de Auditoría Interna, fue tratado y aprobado en reunión de Consejo de Administración de fecha 09 de septiembre de 2024, mediante Acta 2070;

Que corresponde el dictado de la respectiva norma legal;

Por ello:

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL**

RESUELVE:

Artículo 1º) DEROGAR las resoluciones N° 400/17 y N° 045/2022 del IMPS. -----

Artículo 2º) APROBAR los Anexo I, Anexo II y Anexo III de la presente resolución que -----establecen el Procedimiento ante Detección de Incompatibilidad de Beneficios previsionales y percepción de Asignaciones familiares junto con los procedimientos de cálculo de importes a reclamar en cada caso. -----

Artículo 3º) NOTIFIQUESE a los sectores intervinientes para que se tomen las medidas -----administrativas necesarias, cúmplase de conformidad y, cumplido

ARCHÍVESE. -----

Ph
ES COPIA

Cr. HERMAN RUIZ LOFARO
Administrador General
I.M.P.S. - Neuquén

FDO.) RUIZ LOFARO
PATERNITI
VAN DE GENACHTE
TABOADA
MARTINEZ
GATICA
MOREIRA



Instituto Municipal
de Previsión Social
Neuquén - Capital

RESOLUCIÓN N°248/2024

ANEXO I

PROCEDIMIENTO ANTE DETECCIÓN DE INCOMPATIBILIDAD DE BENEFICIOS PREVISIONALES

CAPÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°: Ámbito de aplicación. La presente norma rige para todos los casos en que se detecte por parte de la administración del Instituto Municipal de Previsión Social casos de percepción de beneficios en incompatibilidad con la normativa vigente (Ordenanza 11.633 y sus modificatorias).

Artículo 2°: Beneficios. Se entenderá, a los fines de este anexo, por beneficios todos aquellos que sean derivados de las prestaciones previsionales de la seguridad social, ya sean contributivas o no contributivas, sin importar que sean derivadas de un régimen municipal, provincial o nacional.

Artículo 3°: Sujetos. El presente procedimiento será de aplicación para los afiliados pasivos del Instituto Municipal de Previsión Social.

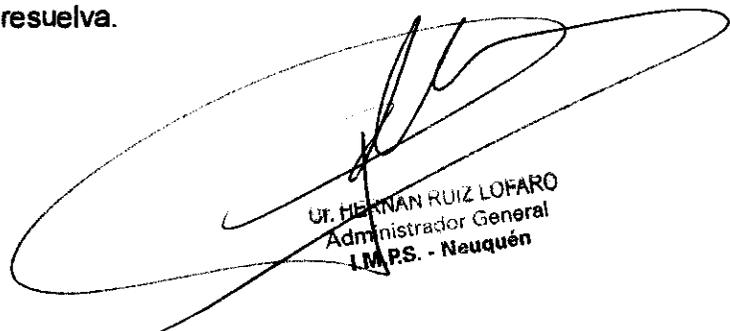
Artículo 4°: Procedimiento administrativo. La presente norma resulta complementaria de la ordenanza N.º 1.728 de procedimiento administrativo municipal. Se regirá por los mismos principios y resultará de aplicación toda disposición que no sea modificada por esta resolución.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO

Artículo 5°: Obtención y procesamiento de la información. El área de Sistemas, a través del sector que corresponda, deberá generar de forma mensual una base de datos en función de los criterios de incompatibilidad normados en la Ordenanza 11.633 del IMPS o la que en un futuro la reemplace. A este fin, deberá realizar un procesamiento previo de los datos para que la información a presentarse sea en un formato de fácil lectura y comprensión. Realizada esta tarea, deberá remitir la misma al área de Auditoría Interna.

Artículo 6°: Otros medios de obtención de información. Lo dispuesto en el artículo 5° no obsta a que la información, a fines de detectar las incompatibilidades, pueda ser obtenida por otros medios que no contraríen la normativa vigente.

Artículo 7°: Control. Corresponde al área de Auditoría Interna realizar un control mensual, de acuerdo a la normativa vigente respecto de la percepción de beneficios de forma indebida, analizando los cruces de información enviados por el área de Sistemas de Información. En caso de duda sobre la existencia de incompatibilidad, deberá dársele vista a la Asesoría Legal para que resuelva.


Uf. HERNAN RUIZ LOFARO
Administrador General
IMPS. - Neuquén



Instituto Municipal
de Previsión Social
Neuquén - Capital

RESOLUCIÓN

N°248/2024

Artículo 8°: Determinada la existencia de presunta incompatibilidad, el área Previsional procederá a generar expediente de forma digital preferentemente, el cual deberá contener la norma legal que otorgó el beneficio, la documentación de donde surge que el afiliado se encuentra percibiendo un beneficio en incompatibilidad, la fecha desde que se considera que existe la incompatibilidad si se tuviera la información, y demás información que se considere necesaria agregar, según las circunstancias del caso.

En todos los casos, el área de Previsional deberá informar al sector de Sistemas, para que éste proceda a inhabilitar al afiliado en SIPREA, de forma preventiva.

En aquellos casos en que se determine la existencia de incompatibilidad de beneficios con el IMPS, quedarán inhabilitados para solicitar cualquier tipo de préstamo, salvo órdenes de farmacia y óptica autorizadas previamente por el Consejo de Administración, hasta la cancelación de la deuda, con lo cual Previsional deberá solicitar respectiva autorización al consejo de administración, así luego notificar al área de atención primaria. Asimismo, se deberá agregar una observación en dicho sistema, de manera tal que pueda visualizarse al obtener datos del afiliado deudor.

Artículo 9°: Notificación. Modos. En aquellos casos que exista posible incompatibilidad en el goce de los beneficios se procederá a notificar al afiliado sobre su situación, otorgándole el derecho a presentar el correspondiente descargo en un plazo de veinte (20) días hábiles, condición sine qua non para liberar el pago de los haberes previsionales en caso de corresponder. Asimismo, se le informará que debe brindar una declaración o manifestación de continuar o no con la percepción del beneficio previsional, en los casos en que en el descargo mencionado en el Artículo 15, el afiliado o afiliada manifieste incurrir en incompatibilidad de beneficios. Esto facilitará el procedimiento, a los efectos de emitir normativa legal y acortará los plazos administrativos

La notificación será llevada a cabo por el área Previsional, a través de cédula de notificación para los afiliados con residencia dentro de la Ciudad de Neuquén, y por carta documento para aquellos que posean domicilio fuera de la misma, y será cursada a través del área de Atención General de Afiliados del IMPS o la que en el futuro la reemplace.

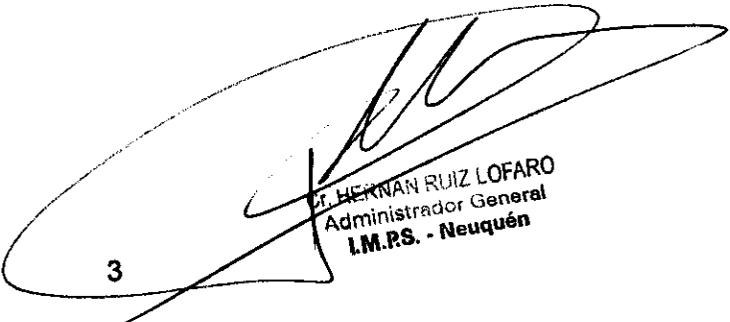
Paralelamente y de manera preventiva, el área Previsional notificará la situación a Recursos Humanos para que disponga la retención del pago de los haberes del beneficio previsional. Sólo se reactivará dicho pago, en caso de que se constate fehacientemente que el beneficiario ha cesado con la actividad laboral de la que surge la incompatibilidad, o no ha incurrido en la misma.

Esta notificación será realizada de conformidad con la ordenanza de procedimiento administrativo.

Se encuentran facultados para suscribir las cartas documento o cédulas de notificación el Administrador/a General a cargo.

Artículo 10°: Incomparecencia del afiliado. En aquellos casos en que el afiliado debidamente notificado no presente el descargo en el plazo establecido en el artículo 9, caduca el derecho a percibir las sumas no abonadas durante los períodos de retención y/o

3


H. HERNAN RUIZ LOFARO
Administrador General
I.M.P.S. - Neuquén



Instituto Municipal
de Previsión Social
Neuquén - Capital

RESOLUCIÓN N°248/2024

suspensión del beneficio previsional, en tanto la misma no responda a causas que puedan enmarcarse en el caso fortuito o fuerza mayor, sin perjuicio de la posibilidad de presentar descargo en forma extemporánea.

Una vez vencido el plazo, el Administrador General procederá a suspender el beneficio previsional mediante norma legal, de acuerdo a las facultades otorgadas en el Artículo 12°).

Artículo 11°: Vista. Transcurrido el plazo previsto en el artículo 9, el área Previsional remitirá las actuaciones correspondientes a Auditoría Interna, quien elevará las actuaciones a Asesoría Legal para control de los plazos administrativos, y posteriormente al Administrador General, junto a un informe acompañado de la documentación complementaria que considere pertinente, para que éste tome conocimiento y autorice al dictado de la norma legal de suspensión definitiva del beneficio previsional.

El plazo para elevar el informe no podrá superar los diez días hábiles administrativos.

Artículo 12°: Delegación. El Consejo de Administración delega en el Administrador General la competencia para resolver, mediante disposición, la suspensión del beneficio en cuestión, cuando el mismo proceda en función de lo dispuesto en la presente resolución.

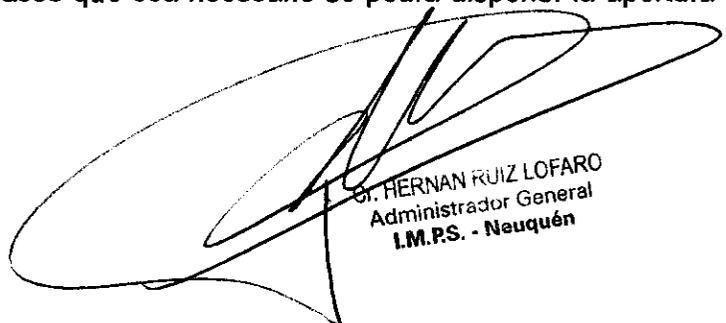
Artículo 13°: Disposición. Será redactada por el área de Auditoría Interna y firmada por el Administrador General luego de recibido y aprobado el informe que proceda según Artículo 11 o Artículo 16. Posteriormente, la misma será remitida a los sectores de Previsional y RRHH, siendo el primero el responsable de notificar al afiliado mediante carta documento o cédula de notificación, según corresponda.

Artículo 14°: Dictada la disposición que determina la suspensión del beneficio, el área de Auditoría Interna procederá a aplicar el ANEXO III de la presente norma legal, sobre "Determinación del importe a reclamar ante detección de incompatibilidad de beneficios"; siendo la el área de RRHH a través del sector Sueldos, los responsables de proceder a calcular las sumas indebidamente percibidas.

CAPÍTULO III: DESCARGO

Artículo 15°: Descargo. Se entiende por descargo al acto en virtud del cual el afiliado ejerce su derecho de defensa en relación a la notificación de la detección de incompatibilidad del beneficio. El mismo deberá contener una explicación detallada de los hechos en virtud de los cuales el administrado funda su defensa, y además deberá acompañarse al mismo toda la documentación que acredite sus dichos, como así también ofrecer la restante prueba. Esto se llevará a cabo a través del modelo previsto para tal fin.

Artículo 16°: Procedimiento del descargo. Cuando se presente descargo, ya sea temporáneo o extemporáneo, el área de Atención Primaria a través de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo, deberá recibirlo y remitir las actuaciones al sector Previsional, para su lectura y pase a Asesoría Legal, a los efectos de que dictamine sobre la admisibilidad o inadmisibilidad del mismo. En los casos que sea necesario se podrá disponer la apertura


Sr. HERNAN RUIZ LOFARO
Administrador General
I.M.P.S. - Neuquén



Instituto Municipal
de Previsión Social
Neuquén - Capital

RESOLUCIÓN N°248/2024

del procedimiento a prueba, delegando en la Asesoría Legal la competencia para la instrucción de dicho procedimiento.

Posteriormente, el Asesor Legal deberá remitir las actuaciones al área de Auditoría Interna, quien elevará el dictamen elaborado, junto a un informe y documentación complementaria, al Administrador General para que emita la disposición correspondiente.

CAPÍTULO IV: CESE DE LA SUSPENSIÓN

Artículo 17°: Por descargo extemporáneo. En aquellos casos en que se presente el descargo de forma extemporánea, se procederá de conformidad al artículo 16. Si se resuelve en sentido favorable al administrado, corresponderá que se disponga el cese de la suspensión, encontrándose facultado el Administrador General para dictar el acto administrativo.

La reactivación del beneficio previsional será retroactiva a la fecha de suspensión del beneficio, salvo que se disponga lo contrario en forma expresa, para lo cual las actuaciones serán remitidas a Asesoría Legal, previo al dictado de la norma.0

Artículo 18°: Por cambio de situación. Procedimiento. Cuando la persona que haya incurrido en incompatibilidad acredite que se modificaron las situaciones de hecho o derecho que alteren las razones por la cual surge la misma, se dispondrá el cese de la suspensión en el caso de que se haya llevado a cabo; o se continuará con el procedimiento regulado en ANEXO III.

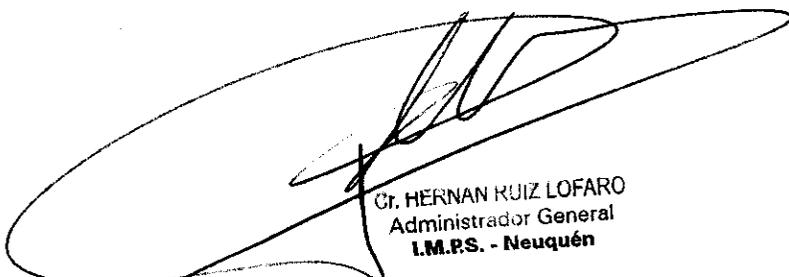
Para los casos en los que existiere suspensión de beneficio, el sector de Auditoría Interna determinará si se encuentran las condiciones para el cese de la suspensión. Podrá dar vista a la Asesoría Legal en caso de existir duda. Oportunamente elevará al Administrador General a efectos de que dicte el acto administrativo correspondiente, ordenando la ratificación de la suspensión o el cese de la misma. La disposición que cesa la suspensión es retroactiva a la fecha de la presentación, salvo disposición expresa en contrario.

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19: Vigencia. La presente resolución será vigente a partir del octavo día desde su publicación en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Neuquén.

Artículo 20°: Prescripción. A los efectos del reclamo de las sumas percibidas de forma indebida, se limitará en función del plazo de prescripción quinquenal establecido por el Código Civil y Comercial, o el que en el futuro lo reemplace.

Artículo 21°: Recursos. El recurso administrativo que se interponga en contra de la resolución o disposición que resuelve la suspensión del beneficio podrá ser dirigida, a opción del administrado, tanto al Consejo de Administración como al Administrador General, de forma indistinta.

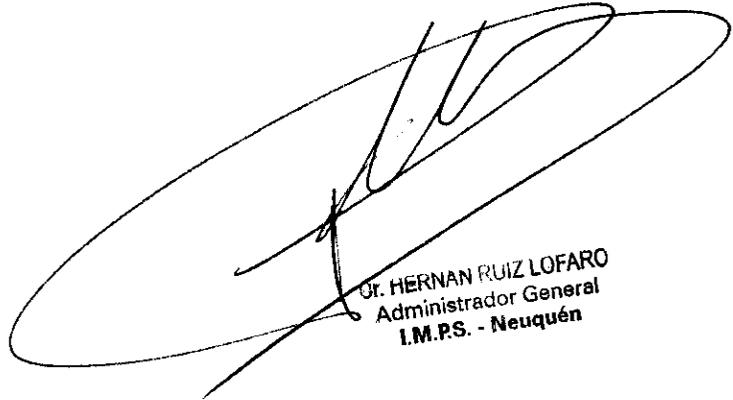

Ct. HERNAN RUIZ LOFARO
Administrador General
I.M.P.S. - Neuquén



*Instituto Municipal
de Previsión Social
Neuquén - Capital*

RESOLUCIÓN N°248/2024

El recurso no podrá contener hechos o pruebas que no hayan sido introducidas al momento de efectuar el descargo, salvo lo dispuesto para los casos de hechos nuevos y documentos desconocidos, de conformidad con las normas previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Neuquén.



Sr. HERNAN RUIZ LOFARO
Administrador General
I.M.P.S. - Neuquén



Instituto Municipal
de Previsión Social
Neuquén - Capital

RESOLUCIÓN N°248/2024

**ANEXO II: PROCEDIMIENTO DE INCOMPATIBILIDAD DE PAGO DE
ASIGNACIONES FAMILIARES (en adelante AAFF)**

CAPÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°: Es de aplicación para los casos de incompatibilidad de pago de asignaciones familiares, el Capítulo I "Ámbito de aplicación" del Anexo I.

Artículo 2°: Obtención y procesamiento de la información. La Dirección de Sistemas de Información deberá generar de forma mensual una base de datos en función de los criterios de incompatibilidad normados en la Ordenanza 11.633 del IMPS o la que en un futuro la reemplace. A este fin, deberá realizar un procesamiento previo de los datos para que la información a presentarse sea en un formato de fácil lectura y comprensión. Realizada esta tarea, deberá remitir la misma al área de Auditoría Interna.

Artículo 3°: Otros medios de obtención de información. Lo dispuesto en el artículo 2° no obsta a que la información, a fines de detectar las incompatibilidades, pueda ser obtenida por otros medios que no contraríen la normativa vigente.

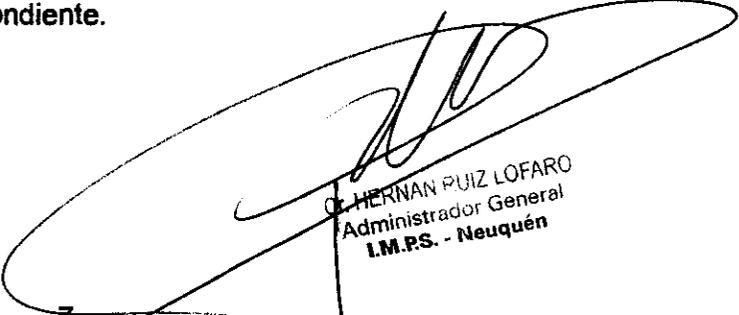
CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO

Artículo 4°: Control. Corresponde a Auditoría Interna realizar un control mensual, de acuerdo a la normativa vigente respecto de la percepción de asignaciones familiares de forma indebida, analizando los cruces de información enviados por el área de Sistemas de Información. En caso de duda sobre la existencia de incompatibilidad, deberá dársele vista a la Asesoría Legal para que resuelva.

Artículo 5°: Determinada la existencia de presunta incompatibilidad, el área Previsional procederá a generar expediente digital preferentemente, el cual deberá contener información respecto de las fechas en que se inició el pago de asignación familiar a través del IMPS; y desde la cual se considera la existencia de incompatibilidad, pudiendo agregar más información de considerarse necesaria.

Artículo 6°: Notificación. Modos. En aquellos casos que exista posible incompatibilidad, el área Previsional notificará al afiliado sobre la situación, otorgándole el derecho a presentar el correspondiente descargo en un plazo de veinte (20) días hábiles, bajo apercibimiento de proceder a la suspensión definitiva del pago de AAFF.

La comunicación con el afiliado se llevará a cabo, en primera instancia, a través de los medios electrónicos que se encuentren a disposición, a los efectos de ponerlo en conocimiento sobre la situación detectada e informarle que deberá, en un plazo no mayor a 48 hs hábiles, presentarse en las oficinas del IMPS para notificarse fehacientemente de la misma y realizar el descargo correspondiente.


HERNAN RUIZ LOFARO
Administrador General
I.M.P.S. - Neuquén



Instituto Municipal
de Previsión Social
Neuquén - Capital

RESOLUCIÓN N°248/2024

En el caso de no resultar exitosa la comunicación, o no presentarse el afiliado en tiempo y forma, se procederá a notificarlo a través de cédula de notificación para quienes posean residencia dentro de la Ciudad de Neuquén, y por carta documento para aquellos con domicilio fuera de la misma. Esta notificación será cursada a través del área de Atención de Afiliados del IMPS o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 7°): Suspensión. De forma simultánea a lo dispuesto en artículo 6°), Auditoría procederá a poner en conocimiento al Administrador General de las presuntas incompatibilidades de pago de AAFF detectadas, a través de un informe, solicitando autorización para la suspensión del pago de las mismas.

Artículo 8°): Una vez obtenida la autorización del Administrador General, Auditoría Interna enviará la información al sector Sueldos para que proceda con la suspensión del pago de las AAFF correspondientes.

Si dicha información es recibida el sector Sueldos antes del día 20 del mes, se procederá a llevar a cabo la suspensión en el mes en curso, si se obtuviere del día 21 en adelante, la suspensión regirá a partir del mes siguiente.

Artículo 9°): Delegación. El Consejo de Administración delega en el Administrador General la competencia para autorizar la suspensión del pago de las AAFF que hayan surgido como presuntamente incompatibles.

CAPÍTULO III: DESCARGO

Artículo 10°): Descargo. Se entiende por descargo al acto en virtud del cual el afiliado ejerce su derecho de defensa en relación a la notificación de la detección de incompatibilidad en el pago de AAFF. El mismo deberá contener una explicación detallada de los hechos en virtud de los cuales el administrado funda su defensa, y además deberá acompañarse al mismo toda la documentación que acredite sus dichos, como así también ofrecer la restante prueba.

Artículo 11°): Procedimiento del descargo. Cuando se presente descargo, ya sea temporáneo o extemporáneo, el área de Atención Primaria a través de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo, deberá recibirlo y remitir las actuaciones al sector previsional, para su lectura y pase a Asesoría Legal, a los efectos de que dictamine sobre la admisibilidad o inadmisibilidad del mismo. En los casos que sea necesario se podrá disponer la apertura del procedimiento a prueba, delegando en la Asesoría Legal la competencia para la instrucción de dicho procedimiento.

Posteriormente, el Asesor Legal deberá remitir las actuaciones a Auditoría Interna, quien elevará el dictamen elaborado, junto a un informe y documentación complementaria, al Administrador General.

Artículo 12°): Incomparecencia del afiliado. En aquellos casos en que el afiliado debidamente notificado de la incompatibilidad detectada, no presente el descargo en el plazo establecido en el artículo 6°, se procederá a suspender definitivamente el pago de


Cr. HERNAN RUIZ LOFARO
Administrador General
I.M.P.S. - Neuquén



Instituto Municipal
de Previsión Social
Neuquén - Capital

RESOLUCIÓN N°248/2024

AAFF, sin perjuicio de la posibilidad de presentar descargo en forma extemporánea. Caduca el derecho a percibir las sumas no abonadas durante los períodos de suspensión, en tanto la misma no responda a causas que puedan enmarcarse en el caso fortuito o fuerza mayor.

CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTO POST DESCARGO

Artículo 13°: Si en el descargo previsto en el artículo 10°) el afiliado expone su decisión de continuar con el cobro de las AAFF mediante otro organismo, el sector de Auditoría Interna procederá a aplicar el procedimiento regulado ANEXO III de la presente norma legal.

Artículo 14°: Si en el descargo, el afiliado que haya incurrido en incompatibilidad acredita que se modificaron las situaciones de hecho o derecho que alteren las razones por la cual surge la misma, se dispondrá el cese de la suspensión del pago de AAFF y se continuará con el procedimiento regulado en ANEXO III de la presente norma legal.

Artículo 15°: Si de la presentación del descargo y documentación respaldatoria por parte del afiliado, surge que no existe la presunta incompatibilidad detectada, Auditoría Interna procederá a informar al Administrador General de dicha situación, a los efectos de que éste autorice el cese de la suspensión del pago de AAFF y el pago en retroactivo en el caso de que corresponda.

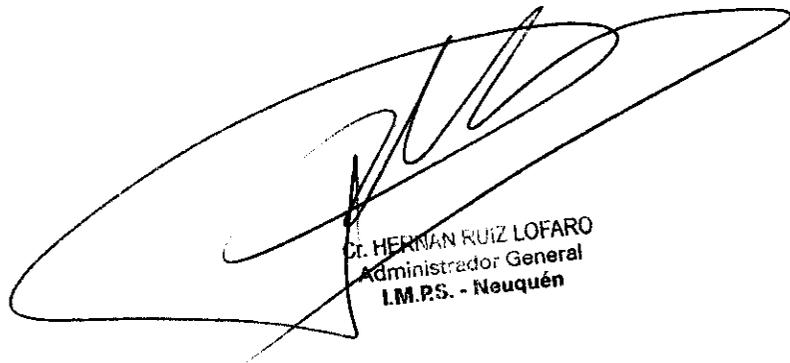
CAPÍTULO V: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16: Vigencia. La presente resolución será vigente a partir del octavo día desde su publicación en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Neuquén.

Artículo 17°: Prescripción. A los efectos del reclamo de las sumas percibidas de forma indebida, se limitará en función del plazo de prescripción quinquenal establecido por el Código Civil y Comercial, o el que en el futuro lo reemplace.

Artículo 18°: Recursos. El recurso administrativo que se interponga en contra de la resolución o disposición que resuelve la suspensión del beneficio podrá ser dirigida, a opción del administrado, tanto al Consejo de Administración como al Administrador General, de forma indistinta.

El recurso no podrá contener hechos o pruebas que no hayan sido introducidas al momento de efectuar el descargo, salvo lo dispuesto para los casos de hechos nuevos y documentos desconocidos, de conformidad con las normas previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Neuquén.



C. HERNÁN RUIZ LOFARO
Administrador General
I.M.P.S. - Neuquén



Instituto Municipal
de Previsión Social
Neuquén - Capital

RESOLUCIÓN

N°248/2024

ANEXO III

PROCEDIMIENTO DE CALCULO Y EJECUCION DEL IMPORTE A RECLAMAR

CAPÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente procedimiento será de aplicación a los afiliados pasivos del Instituto Municipal de Previsión Social.-

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTOS DE CÁLCULO POR INCOMPATIBILIDAD DE BENEFICIO PREVISIONAL

Una vez determinada la existencia de la incompatibilidad de beneficios según ANEXO I de la presente norma, el área de Recursos Humanos, procederá a efectuar los siguientes pasos:

1 A través del sector Sueldos, elaborará un cuadro resumen indicando los conceptos liquidados mes a mes, que deberá contemplar los sueldos brutos más contribuciones que surgen de los períodos de incompatibilidad.

Asimismo, corresponde calcular intereses a reintegrar, generados por dichos conceptos utilizando la tasa activa del Banco Provincia de Neuquén, obteniendo como resultado el monto total de las sumas percibidas de forma indebida y susceptibles de reclamar al afiliado.

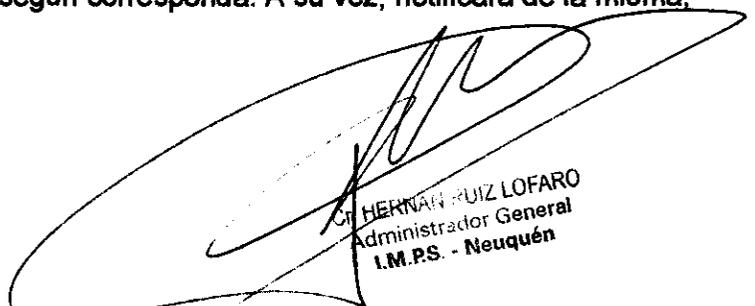
1.2. La mora se aplicará al importe adeudado de cada período y será calculada tomando la tasa acumulada mes a mes hasta la fecha de corte determinada en el informe del Asesor Legal en que se confirma la existencia de incompatibilidad (como fecha final para la actualización de la deuda) o la normativa que emita el Administrador general, disponiendo la suspensión del beneficio. Se aplica el cálculo de interés simple. -

2. El área de Recursos Humanos remitirá el cálculo realizado a Auditoría Interna, para su respectivo control.

2.1. El sector de Auditoría Interna elaborará y remitirá un informe, junto con el cálculo auditado y demás documentación de análisis complementaria, al Consejo de Administración para su tratamiento correspondiente.

3. Una vez visado el informe por el Consejo de Administración, y aprobado el debido descuento, Auditoría Interna procederá a confección de la resolución que declara la incompatibilidad del beneficio y en la cual se detalle el importe a reintegrar por la persona deudora, más otros aspectos relevantes a incorporar en la misma. Esta resolución deberá ser tratada y firmada posteriormente en reunión del Consejo de Administración.

4. El sector Despacho procederá a redactar la norma legal correspondiente que determina la incompatibilidad e importe a devolver y notificar al deudor/a mediante Carta Documento o Cédula de Notificación según corresponda. A su vez, notificará de la misma,


C/ HERNÁN RUIZ LOFARO
Administrador General
I.M.P.S. - Neuquén



Instituto Municipal
de Previsión Social
Neuquén - Capital

RESOLUCIÓN N°248/2024

a los sectores intervinientes, estos son: Auditoría Interna, Contaduría, Recursos Humanos, Asesoría Legal y Tesorería.

5. Ejecución de la deuda:

5.1. El sector de Recursos Humanos procederá al descuento de las sumas a recuperar por recibo de haberes cuando se trate de afiliados pasivos del IMPS. La suma máxima a descontar mensualmente por recibo de sueldo/haberes deberá respetar la intangibilidad del salario (20% del haber bruto menos descuentos obligatorios por ley). También, deberá contemplar los descuentos judiciales-cuota alimentaria y embargos).

5.2. RRHH deberá enviar al área de Auditoría Interna, copia del recibo de haberes que refleje el primer mes del descuento efectuado. Finalizada la ejecución de la deuda, RRHH deberá enviar el último recibo de descuento de la deuda por incompatibilidad.

6. El sector de Seguimiento y Recupero de Deuda continuará con la gestión de cobranza por vía extrajudicial en aquellos casos que la deuda a recuperar provenga de aquellos afiliados pasivos que dejaron de percibir los haberes previsionales en el IMPS por continuar con la actividad laboral.

7. En aquellos casos que la cobranza de la deuda deba efectuarse por vía judicial, por imposibilidad de efectuarse vía administrativa, corresponderá a la Asesoría Legal del IMPS la gestión de cobro y seguimiento de los pagos hasta el cumplimiento de la totalidad de la obligación adeudada. -

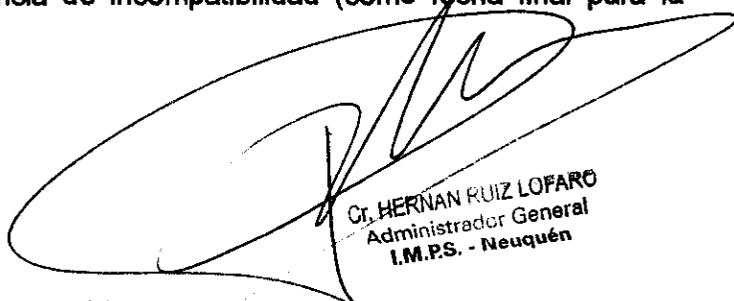
CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTOS DE CÁLCULO POR INCOMPATIBILIDAD DE PERCEPCIÓN DE ASIGNACIONES FAMILIARES

Una vez determinada la existencia de la incompatibilidad en la percepción de AAFF según ANEXO II de la presente norma, Recursos Humanos, procederá a efectuar los siguientes pasos:

1. A través del sector Sueldos, elaborará un cuadro resumen indicando los conceptos liquidados mes a mes, que deberá incluir las sumas en ese concepto abonadas indebidamente, y el cálculo del monto total adeudado teniendo en cuenta el inicio de la incompatibilidad de pago informada.

Asimismo, corresponde calcular intereses a reintegrar, generados por dichos conceptos utilizando la tasa activa del Banco Provincia de Neuquén, obteniendo como resultado el monto total de las sumas percibidas de forma indebida y susceptibles de reclamar al afiliado.

1.2. La mora se aplicará al importe adeudado de cada período y será calculada tomando la tasa acumulada mes a mes hasta la fecha de corte determinada en el informe del Asesor Legal en que se confirma la existencia de incompatibilidad (como fecha final para la



Ct. HERNAN RUIZ LOFARO
Administrador General
I.M.P.S. - Neuquén



*Instituto Municipal
de Previsión Social
Neuquén - Capital*

RESOLUCIÓN N°248/2024

actualización de la deuda) o la normativa que emita el Administrador General, disponiendo la suspensión del beneficio. Se aplica el cálculo de interés simple. -

2. Recursos Humanos remitirá el cálculo realizado a Auditoría Interna, para su respectivo control.

2.1. Auditoría Interna elaborará y remitirá un informe, junto con el cálculo auditado y demás documentación de análisis complementaria, al Administrador General para su visto bueno.

3. Una vez visado el informe por el Administrador General, Auditoría Interna procederá a confección de la disposición que declara la incompatibilidad del pago de AAFF y el detalle del importe a reintegrar en caso de corresponder, más otros aspectos relevantes a incorporar en la misma.

4. El sector Despacho procederá a redactar la norma legal correspondiente que determina la incompatibilidad e importe a devolver y notificar al deudor/a mediante Carta Documento o Cédula de Notificación según corresponda. A su vez, notificará de la misma, a los sectores intervinientes, estos son: Auditoría Interna, Contaduría, Recursos Humanos, Sueldos, Asesoría Legal y Tesorería.



Gr. HERNAN RUIZ LOFARO
Administrador General
I.M.P.S. - Neuquén